

ADMINISTRACIÓN LOCAL

3755/18

AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO

DECRETO

FRANCISCO GÓNGORA CARA, ALCALDE PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO (ALMERÍA).

El Texto refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, RDL 781/1986, establece en su artículo 128 que "Las Corporaciones locales aprobarán y publicarán anualmente, dentro del plazo de un mes desde la aprobación de su Presupuesto, la oferta de empleo público para el año correspondiente, ajustándose a la legislación básica del Estado sobre función pública y a los criterios que reglamentariamente se establezcan en desarrollo de la normativa básica estatal para su debida coordinación con las ofertas de empleo del resto de las Administraciones Públicas".

La legislación estatal determina el procedimiento de elaboración y aprobación de la OEP.

La Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, en su artículo 19, Uno dispone para la Administraciones Locales una tasa de reposición del 100 por ciento, en los siguientes sectores y ámbitos de actuación:

- "C) A las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, a aquellas Comunidades Autónomas que cuenten con Cuerpos de Policía Autónoma propios en su territorio, y en el ámbito de la Administración Local a las correspondientes al personal de la Policía Local, en relación con la cobertura de las correspondientes plazas";
- E) Administraciones Públicas respecto del asesoramiento jurídico y la gestión de los recursos públicos(Ñ) Plazas de personal que presta asistencia directa a los usuarios de los servicios sociales
- O) Plazas de personal que realiza la gestión de prestaciones y políticas activas en materia de empleo.
- R) Personal de atención a los ciudadanos en los servicios públicos.

Adicionalmente, se podrá ofertar un número de plazas equivalente al 5 por ciento del total de la tasa de reposición, que irán destinadas a aquellos sectores o ámbitos que consideren que requieren un refuerzo adicional de efectivos. Este porcentaje adicional se utilizará preferentemente cuando se dé, entre otras, alguna de las siguientes circunstancias: establecimiento de nuevos servicios públicos, incremento de actividad estacional por la actividad turística o alto volumen de jubilaciones esperadas.

Para las Policías Locales la tasa de reposición será del 115 por ciento.

Además, se autoriza una tasa de reposición adicional del 5 por ciento para todos los municipios que, en alguno de los ejercicios del período 2013 a 2017, hayan tenido la obligación legal de prestar un mayor número de servicios públicos en aplicación del artículo 26.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, como consecuencia del incremento de la población de derecho según el padrón municipal de habitantes actualizado a 1 de enero de los citados años.

En el apartado Uno.7 del citado artículo se regula el modo de cálculo de la tasa de reposición de efectivos.: "Para calcular la tasa de reposición de efectivos, el porcentaje de tasa máximo fijado se aplicará sobre la diferencia resultante entre el número de empleados fijos que, durante el ejercicio presupuestario anterior, dejaron de prestar servicios en cada uno de los respectivos sectores, ámbitos, cuerpos o categorías, y el número de empleados fijos que se hubieran incorporado en los mismos, en el referido ejercicio, por cualquier causa, excepto los procedentes de ofertas de empleo público, o reingresado desde situaciones que no conlleven la reserva de puestos de trabajo. A estos efectos, se computarán los ceses en la prestación de servicios por jubilación, retiro, fallecimiento, renuncia, declaración en situación de excedencia sin reserva de puesto de trabajo, pérdida de la condición de funcionario de carrera o la extinción del contrato de trabajo o en cualquier otra situación administrativa que no suponga la reserva de puesto de trabajo o la percepción de retribuciones con cargo a la Administración en la que se cesa. Igualmente, se tendrán en cuenta las altas y bajas producidas por los concursos de traslados a otras Administraciones Públicas.."

Así mismo, el Art. 19 reseñado, exceptúa de la limitación máxima derivada de la tasa de reposición aquellas plazas que se convoquen para su provisión mediante procesos de promoción interna y las correspondientes al personal declarado indefinido no fijo mediante sentencia judicial.

Del mismo modo, en el apartado Seis.1. contempla que la tasa de reposición de uno o varios sectores o colectivos prioritarios se podrá acumular en otros sectores o colectivos prioritarios. A estos efectos se consideran prioritarios, para todas las Administraciones Públicas, los sectores y colectivos enumerados en el artículo 19, apartados uno.3 y uno.5. Igualmente, la tasa de reposición de los sectores no prioritarios podrá acumularse en los sectores prioritarios.

Igualmente, declara el carácter básico de los apartados uno, dos, cinco y seis.

No obstante, en el apartado 9 del mismo artículo, establece para la estabilización de empleo temporal, una tasa adicional que incluirá las plazas de naturaleza estructural que, estando dotadas presupuestariamente, hayan estado ocupadas de forma temporal e ininterrumpidamente al menos en los tres años anteriores a 31 de diciembre de 2017; determinando los sectores y colectivos a los que afecta: personal de los servicios de administración y servicios generales, de investigación, de salud pública e inspección médica así como otros servicios públicos, con la exigencia de que deberán aprobarse y publicarse en los respectivos diarios oficiales en los ejercicios 2018 a 2020. Además de lo establecido en el artículo 19.uno.6 de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017

En el apartado Cinco del citado artículo 19 de la LPGE se determina que la validez de la tasa autorizada en el apartado uno, números 2 a 6 de este artículo, estará condicionada a que las plazas resultantes se incluyan en una Oferta de Empleo Público que, de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 70 del EBEP, deberá ser aprobada por los respectivos órganos de Gobierno de las Administraciones Públicas y publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia, de la Comunidad Autónoma o, en su caso, del Estado, antes de la finalización de cada año. La validez estará igualmente condicionada a que la

convocatoria de las plazas se efectúe mediante publicación de la misma en el BOP y BOJA en el plazo improrrogable de tres años, a contar desde la fecha de la publicación de la Oferta de Empleo Público en la que se incluyan las citadas plazas, con los requisitos establecidos en el párrafo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 70 del EBEP.

Real Decreto 955/2018, de 27 de julio, por el que se aprueba la oferta de empleo público de la Administración del Estado para el año 2018., determina en su . Disposición adicional primera. Oferta de empleo de las corporaciones locales, establece:

“Las Corporaciones Locales que aprueben su oferta de empleo público deberán remitir los acuerdos aprobatorios de la misma a la Administración General del Estado, a los efectos de lo establecido en el artículo 56.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, respetando los criterios que tienen carácter básico, de acuerdo con lo señalado en el artículo 19 de la Ley 3/2017, de 27 de junio.”

Así pues, habiendo entrado en vigor el Presupuesto Municipal para el presente ejercicio en fecha 1 de enero de 2018, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 del RD-Ley 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, Real Decreto 955/2018, de 27 de julio, por el que se aprueba la oferta de empleo público para el año 2018. Disposición adicional primera. Oferta de empleo de las Corporaciones Locales. y sobre la base de las atribuciones que me confiere el art. 21.1.g) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y vistos los informes técnicos elaborados al efecto y obrantes en el expediente,

VENGO EN ACORDAR

1. Aprobar la oferta de empleo público para 2018 en los términos que se establecen en este decreto y cuya cuantificación de plazas incluidas se ha realizado sobre la base de lo establecido en el citado artículo 19, apartados Uno, Cinco, Seis y Siete de la Ley 6/2018, de 3 de julio de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018.

2. Las necesidades de recursos humanos con asignación presupuestaria que deben proveerse mediante incorporación de nuevo ingreso son: En el Anexo I figuran las plazas correspondientes a personal funcionario con especificación de los Cuerpos y Escalas.

3. En los procesos selectivos en los que exista una fase de concurso, se contemplará específicamente, entre otros méritos, la valoración de la experiencia acreditada por los candidatos que, con carácter interino o temporal, hubieran desempeñado funciones análogas.

4. La composición de los órganos de selección se atenderá a lo establecido en el artículo 60 del RD-Ley 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, y se garantizará la paridad entre mujeres y hombres. Esta medida se tendrá en cuenta a la hora de nombrar los miembros que ostentarán las presidencias y secretarías de aquellos.

5. En la página Web de este Ayuntamiento, en la dirección dedicada a procesos selectivos, se recogerán cada una de las convocatorias y los actos que se deriven de ellas, incorporando, cuando ello sea posible, las relaciones de aspirantes admitidos y excluidos, así como las relaciones de aprobados en cada uno de los ejercicios de acuerdo con la normativa vigente en materia de protección de datos.

6. En el marco de la legislación reguladora de los procesos de promoción interna se convocan plazas para los grupos y subgrupos de clasificación profesional del personal funcionario de carrera que se detallan en el anexo II Oferta de Empleo Público de Personal Funcionario del Ayuntamiento por promoción interna. Igualmente, respecto del personal laboral.

7. Estos procesos selectivos de promoción interna se podrán convocar conjuntamente, o mediante convocatoria independiente.

8. La promoción interna se realizará mediante procesos selectivos que garanticen el cumplimiento de los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad así como los contemplados en el artículo 55.2 del RDL 5/2015, de 30 de octubre.

9. El personal que participe, deberá estar en posesión de la titulación exigida, tener una antigüedad de al menos dos años de servicio activo en el grupo profesional o subgrupo desde el que se promociona, cumplir el resto de los requisitos que se exijan y superar las correspondientes pruebas selectivas.

10. Serán las bases específicas de cada convocatoria las que determinarán los colectivos que podrán participar en cada proceso y las características y condiciones del mismos.

11. Al amparo de lo establecido en el citado art. 19.Uno.6, se convocan plazas que, estando dotadas presupuestariamente, han estado ocupadas de forma temporal e ininterrumpidamente al menos en los tres años anteriores a 31 de diciembre de 2016, y pertenecientes a los sectores establecidos para esta tasa adicional. Las citadas plazas tanto de personal funcionario como laboral figuran en el Anexo III.

12. Así mismo, se convocan plazas para la estabilización de empleo temporal que, en los términos previstos en la Disposición transitoria cuarta del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, están dotadas presupuestariamente y, desde una fecha anterior al 1 de enero de 2005, han venido estando ocupadas ininterrumpidamente de forma temporal. A estas convocatorias les será de aplicación lo previsto en el apartado tercero de la citada Disposición transitoria. Anexo IV.

13. Además de lo establecido en el artículo 19.uno.6 de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, se convocan plazas al amparo de lo establecido en el Art. 19.Uno. 9 de la Ley 6/2018, de 3 de julio de Presupuestos Generales del Estado para 2018, que autoriza una tasa adicional para la estabilización de empleo temporal que incluirá las plazas de naturaleza estructural que, estando dotadas presupuestariamente, hayan estado ocupadas de forma temporal e ininterrumpidamente al menos en los tres años anteriores a 31 de diciembre de 2017 en los siguientes sectores y colectivos: personal de los servicios de administración y servicios generales, de investigación, de salud pública e inspección médica así como otros servicios públicos. Dichas plazas figuran en el anexo V.

14. En todos los procesos habrá de garantizarse los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

El Ejido, a 13/09/2018.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Francisco Góngora Cara.

OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO 2018**ANEXO I: PERSONAL FUNCIONARIO**

Clasificación Art. 76 RDL 5/2015, 30 octubre	CLASIFICACIÓN			Nº DE VACANTES	DENOMINACIÓN
	ESCALA	SUBESCALA	CLASE		
A1	ADMINISTRACIÓN ESPECIAL	TÉCNICA	TÉCNICO SUPERIOR	1	INGENIERO DE CAMINOS
C2	ADMINISTRACIÓN GENERAL	AUXILIAR		5	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
C2	ADMINISTRACION ESPECIAL	SERV. ESPECIALES	PERSONAL OFICIOS	2	OFICIAL
APO	ADMINISTRACIÓN GENERAL	SUBALTERNA		2	SUBALTERNO

OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO 2018**ANEXO II: PERSONAL FUNCIONARIO PROMOCIÓN INTERNA**

Clasificación Art. 76 RDL 5/2015, 30 octubre	CLASIFICACIÓN			Nº DE VACANTES	DENOMINACIÓN
	ESCALA	SUBESCALA	CLASE		
C1	ADMINISTRACIÓN GENERAL	ADMINISTRATIVA		6	ADMINISTRATIVO
A2	ADMINISTRACIÓN GENERAL	GESTIÓN		1	TMG/ADMÓN. GENERAL
B	ADMINISTRACIÓN ESPECIAL	TÉCNICA	TÉCNICO MEDIO	1	TÉCNICO SUPERIOR INFORMÁTICA
C1	ADMINISTRACIÓN ESPECIAL	SER. ESPECIALES	PERSONAL OFICIOS	1	OFICIAL JEFE
A2	ADMINISTRACIÓN ESPECIAL	SERV. ESPECIALES	POLICÍA LOCAL	1	SUBINSPECTOR
C1	ADMINISTRACIÓN ESPECIAL	SERV. ESPECIALES	POLICÍA LOCAL	2	OFICIAL

ANEXO II: PERSONAL LABORAL PROMOCIÓN INTERNA

CATEGORÍA	REQUISITOS DE TITULACIÓN	CANTIDAD
ENCARGADO PROTECCIÓN CIVIL	BACHILLERATO	1

OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO 2018**ANEXO III: PERSONAL FUNCIONARIO TASA ADICIONAL ART. 19.UNO.6 DE LA LEY 3/2017, DE 27 DE JUNIO, DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2017**

Clasificación Art. 76 RDL 5/2015, 30 octubre	CLASIFICACIÓN			Nº DE VACANTES	DENOMINACIÓN
	ESCALA	SUBESCALA	CLASE		
C2	ADMINISTRACIÓN ESPECIAL	SERV. ESPECIALES	PERSONAL OFICIOS	3	OFICIALES
C2	ADMINISTRACIÓN ESPECIAL	SERV. ESPECIALES	COMETIDOS ESPEC.	1	AGENTE VERIFICADOR
C2	ADMINISTRACIÓN ESPECIAL	SERV. ESPECIALES	COMETIDOS ESPEC.	1	MONITOR AUXILIAR
C2	ADMINISTRACIÓN ESPECIAL	SERV. ESPECIALES	COMETIDOS ESPEC.	1	AUX. DISTRIBUCIÓN, CLASIF Y REPARTO
APO	ADMON GENERAL	SUBALTERNA		1	SUBALTERNO

ANEXO III: PERSONAL LABORAL TASA ADICIONAL ART. 19.UNO.6 DE LA LEY 3/2017, DE 27 DE JUNIO, DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2017

CATEGORÍA	REQUISITOS DE TITULACIÓN	CANTIDAD
MONITORES AUXILIARES	ESO O EQUIVALENTE	4
MONITOR	BACHILLERATO	2
SUBALTERNO	ESTUDIOS PRIMARIOS	1

OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO 2018

ANEXO IV: PERSONAL FUNCIONARIO TASA ADICIONAL CONSOLIDACIÓN DE EMPLEO, ART. 19.UNO.6 DE LA LEY 3/2017, DE 27 DE JUNIO, DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2017.

Clasificación Art. 76 RDL 5/2015, 30 octubre	CLASIFICACIÓN			Nº DE VACANTES	DENOMINACIÓN
	ESCALA	SUBESCALA	CLASE		
A1	ADMINISTRACIÓN ESPECIAL	TÉCNICA	TÉCNICO SUPERIOR	1	LICENCIADO DERECHO
A1	ADMINISTRACIÓN ESPECIAL	TÉCNICA	TÉCNICO SUPERIOR	1	PSICÓLOGO
A2	ADMINISTRACIÓN ESPECIAL	TÉCNICA	TÉCNICO MEDIO	1	TMG/BIENESTAR SOCIAL
A2	ADMINISTRACIÓN ESPECIAL	TÉCNICA	TÉCNICO MEDIO	1	TRABAJADOR SOCIAL
A2	ADMINISTRACIÓN ESPECIAL	TÉCNICA	TÉCNICO MEDIO	2	TMG/BIBLIOTECA

OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO 2018

ANEXO V: PERSONAL FUNCIONARIO TASA ADICIONAL, ART. 19.UNO.9 DE LA LEY 6/2018, DE 3 DE JULIO, DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2018

Clasificación Art. 76 RDL 5/2015, 30 octubre	CLASIFICACIÓN			Nº DE VACANTES	DENOMINACIÓN
	ESCALA	SUBESCALA	CLASE		
C2	ADMINISTRACIÓN GENERAL	AUXILIAR		6	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
C2	ADMINISTRACIÓN ESPECIAL	SERV. ESPECIALES	PERSONAL OFICIOS	3	OFICIAL
APO	ADMINISTRACIÓN GENERAL	SUBALTERNA		3	SUBALTERNO